

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 20 DE AGOSTO DE 1969 } N° 16.428

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 242 de 6 de agosto de 1969, por el cual se crean unos cargos.  
Decreto de Gabinete N° 243 de 6 de agosto de 1969, por el cual se autoriza un Crédito Extraordinario.  
Decreto de Gabinete N° 244 de 6 de agosto de 1969, por el cual se da una autorización al Organismo Ejecutivo.  
Decreto de Gabinete N° 245 de 6 de agosto de 1969, por el cual se adoptan unas medidas y se modifican disposiciones del Decreto de Gabinete N° 49 de 14 de febrero de 1969.  
Decreto de Gabinete N° 246 de 6 de agosto de 1969, por el cual se crea el Patronato de las Fiestas de San José de David.  
Decreto de Gabinete N° 247 de 6 de agosto de 1969, por el cual se modifica y se adiciona una ley.

#### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y TELEFONOS

Resolución N° 28 de 18 de agosto de 1969, por la cual se adopta en definitiva para su aplicación todas las facturaciones a clientes residenciales, que formen la Compañía de Fuerza y Luz.

Actas y Edictos.

### DECRETOS DE GABINETE

#### CREANSE UNOS CARGOS

##### DECRETO DE GABINETE NUMERO 242 (DE 6 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se crean cargos en la Dirección Superior de la Dirección Ejecutiva del Ministerio de la Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno,

#### DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en la Dirección Superior de la Dirección Ejecutiva del Ministerio de la Presidencia:  
Despacho del Ministro:

|                                                    | Unidad | Sueldo Mensual | Anual |
|----------------------------------------------------|--------|----------------|-------|
| Secretario del Consejo General de Estado (5 meses) | 1      | 750            | 3,750 |
| Secretaría del Despacho Presidencial               | 1      | 350            | 1,750 |
| Secretaría Ejecutiva II                            | 1      | 300            | 1,500 |

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto de Gabinete regirá a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Encargado,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

#### AUTORIZASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

##### DECRETO DE GABINETE NUMERO 243 (DE 6 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se autoriza un Crédito Extraordinario para reforzar el Presupuesto correspondiente al período del 1° de enero al 31 de diciembre de 1969, del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

La Junta Provisional de Gobierno,

#### DECRETA:

Artículo único: Autorízase un Crédito Extraordinario por la suma de E/ 1,000,000.00 (un millón de balboas) como subvención del Estado para reforzar el Presupuesto del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.  
Avenida 9ª Sur—No 12-A 50  
(Relleño de Barrera)  
Teléfono: 22-5271

FALLERES:  
Avenida 9ª Sur—No 12-A 50  
(Relleño de Barrera)  
Apartado No 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Minuta: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No 411

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Encargado,  
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

### DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 244  
(DE 6 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para  
que traspase gratuitamente el uso y usufructo  
de un lote de terreno que será destinado a la  
construcción de un Anexo de la Escuela  
Práctica de Comercio.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Organó  
Ejecutivo para que por conducto del Ministerio  
de Hacienda y Tesoro, traspase a título gra-  
tuito a la Sociedad "Escuela Práctica de Co-  
mercio, S. A.", el uso y usufructo de un lote de  
terreno de ciento cincuenta y seis con veintiseis  
metros cuadrados (156.26 M2) que constituye  
la Finca No. 2289, inscrita al Folio 282 del  
Tomo 43, Sección de la Propiedad del Regis-  
tro Público, —correspondiente a la Provincia de  
Panamá, de propiedad de la Nación.

Artículo Segundo: La finca cuyo uso y usu-  
fructo se traspasa por este Decreto de Gabi-  
nete será destinada única y exclusivamente pa-  
ra la construcción del Anexo de la Escuela  
Práctica de Comercio.

Artículo Tercero: La Sociedad "Escuela  
Práctica de Comercio, S. A." deberá construir  
el anexo a que se refiere el artículo anterior  
dentro del plazo de dos años, contados a partir  
de la fecha de la promulgación de este Decreto  
de Gabinete.

Si vencido este plazo dicha Sociedad no ha  
procedido a construir el Anexo de la Escuela  
Práctica de Comercio, de inmediato revertirá al  
Estado el uso y usufructo del lote de terreno  
objeto de la cesión, con las mejoras existentes  
y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo Cuarto: En el contrato de traspaso  
se otorgará a la Sociedad "Escuela Práctica  
de Comercio, S. A.", iguales ventajas que las  
concedidas a otras empresas educativas particu-  
lares, en igualdad de circunstancias y con las  
obligaciones correspondientes, especialmente la  
que se refiere al otorgamiento de becas a través  
del Instituto para la Formación y Aprovecha-  
miento de los Recursos Humanos.

Artículo Quinto: La Sociedad "Escuela  
Práctica de Comercio, S. A." no podrá gravar,  
ni permutar, ni enajenar por ningún título el  
uso y usufructo que se cede por el presente De-  
creto de Gabinete, sin autorización previa y ex-  
presa del Organó Ejecutivo.

Artículo Sexto: Este Decreto de Gabinete  
regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días  
del mes de agosto de mil novecientos sesenta y  
nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**ADOPTANSE UNAS MEDIDAS Y SE MODIFICA  
DISPOSICION DEL DECRETO DE GABINETE Nº 43  
DE 14 DE FEBRERO DE 1969**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 245  
(DE 6 DE AGOSTO DE 1969)**

por el cual se adoptan medidas en relación con el Servicio Exterior de la República y se modifica disposición del Decreto de Gabinete número 43 de 14 de febrero de 1969.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
DECRETA:

Artículo 1º El artículo 4º del Decreto de Gabinete No. 43, de 14 de febrero de 1969, queda así:

"Artículo 4º En las capitales de países en los cuales la República tenga una Misión Diplomática ordinaria y que no sean puertos marítimos, las funciones consulares serán desempeñadas por el funcionario diplomático miembro de dicha Misión que designe la Cancillería sin perjuicio de los demás deberes y funciones que a dicho funcionario diplomático correspondan.

"Parágrafo. Todo funcionario diplomático así designado para ejercer funciones consulares no podrá atender los asuntos concernientes a la marina mercante panameña pero tendrá derecho a recibir, además de los emolumentos que le correspondan como funcionario diplomático, comisiones o participación en la misma proporción en que la reciben los cónsules rentados no comprendidos en el artículo 7º".

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

Ministerio de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Encargado,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**CREASE EL PATRONATO DE LAS FERIAS  
DE SAN JOSE DE DAVID**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 246**

(DE 6 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se crea el Patronato de las Ferias de San José de David.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo Primero: Créase una entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, cuyo objeto es el de organizar y realizar anualmente las Ferias de San José de David. Dicho organismo se denominará "Patronato de las Ferias de San José de David" y tendrá su sede en esa ciudad.

Artículo Segundo: El Patronato estará integrado por un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien lo presidirá y un representante de cada una de las siguientes agrupaciones:

1. Sindicato de Trabajadores de la Chiriquí Land Co., Sección de Puerto Armuelles.
2. Asociación Nacional de Ganaderos, Capítulo de Chiriquí.
3. Cámara de Comercio e Industrias, Capítulo de Chiriquí.
4. Asociación de Periodistas de Chiriquí.
5. Club de Leones de David.
6. Cursos de Extensión Universitaria.
7. Cámara Junior de David.
8. Club 20-30 de David.
9. Concejo Municipal de David.
10. Cooperativas Agropecuarias.
11. Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas, Capítulo de Chiriquí.

Cada uno de los Miembros principales tendrá su suplente, designado por el organismo al cual pertenece el principal.

Artículo Tercero: La designación de los representantes de las entidades cívicas que integran el Patronato debe ser por un período no menor de dos años y sólo procederá su renovación por el organismo que los escogió, cuando fallen al cumplimiento de sus deberes.

Artículo Cuarto: Los miembros del Patrona-

to prestarán sus servicios con carácter ad-honorem.

Artículo Quinto: El Representante legal del Patronato lo será su Presidente y en su defecto el Vicepresidente, quien será nombrado por acuerdo de los miembros de ese organismo.

Artículo Sexto: Las decisiones del Patronato serán tomadas por la mayoría de los miembros que lo integran.

Artículo Séptimo: Los edificios y terrenos de la Feria, en la actualidad, las subvenciones de entidades del Estado que así lo dispongan, y las donaciones de los particulares, constituyen el patrimonio del Patronato de las Ferias de San José de David.

Artículo Octavo: Son funciones del Patronato:

a) Organizar las Ferias de San José de David, tratando de que las mismas tengan carácter internacional.

b) Dictar su Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por el Órgano Ejecutivo.

c) Dirigir y vigilar la administración de las Ferias.

d) Ejercer escrupulosa vigilancia sobre el manejo del patrimonio del Patronato.

e) Nombrar el personal permanente y temporal de la Feria.

f) Aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos anual.

g) Rendir un informe anual de sus actividades al Órgano Legislativo, al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Contraloría General de la República.

Artículo Noveno: El Patronato nombrará un Secretario Ejecutivo quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Coordinar las labores del Patronato;  
b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Patronato.

Artículo Décimo: Para ser Secretario Ejecutivo del Patronato se requiere: ser panameño, mayor de edad, y tener experiencia administrativa de por lo menos tres años.

Artículo Décimo Primero: El órgano de comunicación entre el Patronato y el Estado lo será el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo Décimo Segundo: El Patronato de las Ferias de San José de David estará exento de todo impuesto nacional y en sus actuaciones judiciales tendrá los privilegios del Estado.

Artículo Décimo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Encargado,  
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

## MODIFICASE Y ADICIONASE UNA LEY

### DECRETO DE GABINETE NUMERO 247

(DE 6 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se modifica y adiciona la  
Ley 3 de 1953.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 47 de la Ley 3 de 1953, quedará así:

"Artículo 47. Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al Instituto de Fomento Económico la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime convenientes y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios.

La diferencia existente entre el costo del producto importado y el precio de venta pasará al patrimonio del Instituto de Fomento Económico y será utilizado en las actividades a que se refiere el Artículo 2º, literal c) de esta Ley; pero los impuestos de importación causados ingresarán al Tesoro Nacional".

Artículo 2º Se adiciona el Artículo 2º de la Ley 3 de 1953, así:

Parágrafo. La participación del Instituto de Fomento Económico en las actividades a que se refiere el literal c) de este artículo lleva implícita la condición de que la Contraloría General de la República queda autorizada para fiscalizar las operaciones de la empresa.

Artículo 3º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Encargado,  
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

## *La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.*

ADOPTASE EN DEFINITIVA PARA SU APLICACION  
TODAS LAS FACTURACIONES A CLIENTES  
RESIDENCIALES, QUE FORMULE LA COMPAÑIA  
DE FUERZA Y LUZ

### RESOLUCION NUMERO 28

*La Comisión Nacional de Energía  
Eléctrica, Gas y Teléfonos.*

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de junio de 1969 esta Comisión por medio de su Resolución No. 8 dispuso, entre otras cosas, formular una nueva tarifa

de consumo residencial de Electricidad en las ciudades de Panamá y Colón, que distinguió con el número 11-R;

Que dicha Resolución No. 8 fue notificada a la Compañía el día 18 de junio de este mismo año;

Que el día 2 de julio, del presente año, la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, por medio de su Apoderado Arias, Fábrega y Fábrega solicitó la revocatoria de la Resolución No. 8 ya citada, alegando fallas de procedimiento;

Que habiéndola encontrado sin fundamento, la Comisión negó la solicitud de la Compañía, por medio de Resolución No. 13 de 14 de julio de 1969, notificada a la Empresa el día 18 de julio del mismo año;

Que, dentro del término señalado por el artículo 196 del Decreto No. 535 de mayo de 1960 la Empresa, mediante escrito presentado a esta Comisión, absolvió el trámite y solicitó audiencia para presentar observaciones y sugerir cambios al Proyecto de Tarifa;

Que entre los cambios que la Compañía sugirió, la Comisión estima que se justifica el de proveer cláusulas de ajuste por variación del valor del combustible y del precio de la energía comprada;

Que puestos a considerar lo anterior, la Comisión analizó el factor de compensación por variación de combustible propuesto por la Compañía, factor que viene usándose desde hace más de 25 años y que estaba basado en la eficiencia de las máquinas entonces en uso;

Que un análisis de las nuevas eficiencias debidas a adelantos técnicos y al mayor tamaño de las unidades más recientemente instaladas comprueba la necesidad de reducir el factor de ajuste por variación de combustible; y

Que a esta fecha se han vencido ya los términos para tramitar la adopción de nuevas tarifas, señalados en el Decreto Ley 31 de 1958 y en el Decreto 535 de mayo de 1960,

#### RESUELVE:

1º Adoptar en definitiva, para su aplicación a todas las facturaciones a clientes residenciales, que formule la Compañía Panameña de Fuerza y Luz a partir del día 1º de septiembre del presente año, la Tarifa 11-R modificada, tal como se reproduce a continuación:

### COMPANIA PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ

#### Servicio Eléctrico Residencial

#### Tarifa 11-R

#### 1. Clasificación.

Esta tarifa es aplicable solamente al uso de servicio eléctrico para residencias de personas naturales. El servicio será suministrado con corriente alterna monofásica de 60 ciclos, 220 voltios, 110 voltios, o ambos y, en ciertos casos, por acuerdo entre el usuario y la Empresa, en sistema trifásico de 60 ciclos.

La Compañía suministrará servicios, bajo esta tarifa, por medio de un solo contador. Cuan-

do la Compañía dé servicio a un consumidor en dos o más lugares, se considerará cada lugar, como cliente separado para la aplicación de la tarifa.

El servicio rendido bajo esta tarifa es para el uso exclusivo del consumidor y no podrá ser vendido o entregado de otra manera a una tercera persona.

## 2. Tarifa.

### Mensual.

B/. 0.25 por los primeros 3 kilovatios-hora o menos.

B/. 0.08 por kilovatio-hora por los siguientes 17 kilovatios-hora.

B/. 0.055 por kilovatio-hora por los siguientes 30 kilovatios-hora.

B/. 0.039 por kilovatio-hora por los siguientes 50 kilovatios-hora.

B/. 0.026 por kilovatio-hora por los siguientes 300 kilovatios-hora.

B/. 0.022 por kilovatio-hora por los siguientes 350 kilovatios-hora.

B/. 0.02 por kilovatio-hora por exceso sobre 750 kilovatios-hora.

### Factura Mínima.

La Factura Mínima será de B/. 0.25.

## 3. Variación por Costo de Combustible.

Quando el costo del combustible con el cual la Compañía produce la energía sea inferior a B/. 2.05 o superior a B/. 2.15 por barril de combustible, se disminuirá o aumentará, según el caso, la cuenta en la cantidad que resulte de multiplicar los kwh facturados por la razón que guarde para el mes anterior la energía generada por la Compañía con el total de energía comprada y generada y por B/. 0.000025 por cada B/. 0.01 que varíe el costo del barril de combustible.

El ajuste del costo de combustible estará basado en el promedio del costo por barril de combustible consumido en la producción de electricidad en las plantas de la Compañía durante el mes que precede el período por el cual se rinde cuenta.

## 4. Variación por Costo de Energía Comprada.

Quando el costo de la producción comprada por la Compañía al IRHE se compute con valores diferentes a los establecidos inicialmente en el contrato de compra de energía firmado el 9 de mayo de 1969 entre el IRHE y la Fuerza y Luz, se aumentará o disminuirá, según el caso, la cuenta en la cantidad que resulte de multiplicar los kwhs facturados por el cociente que resulte de dividir la diferencia en el costo de la producción comprada al IRHE con los valores de la tarifa o tarifas vigentes durante el mes anterior al de facturación y los valores de la tarifa inicial establecidos en dicho contrato, por los kwhs vendidos.

## 5. Factor de Potencia.

Ningún equipo, utensilio, motor o alumbrado no incandescente será servido sin que el factor

de potencia sea corregido, por el consumidor por lo menos a 0.85.

## 6. Pagos.

La facturación será mensual y los pagos serán por mensualidades vencidas.

## 7. Contador y Depósito.

La Compañía instalará el contador que sea necesario para registrar el consumo de electricidad.

Para los efectos de la garantía de pago de cuentas por consumo de energía eléctrica de deudores morosos, la Empresa podrá exigir un depósito previo, cuyo monto deberá ser aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente,

*ing. Horacio Alfaro Jr.*

El Secretario,

*Dr. Jorge Luis Quirós P.*

# AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

### CERTIFICA:

1. Que al Folio 402, Asiento 83.995 del Tomo 377 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Troy Inc.

2. Que al Folio 549, Asiento 106.932 bis del Tomo 666 de la misma Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara la citada Troy Inc. disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Acuerdo fue protocolizado por la Escritura N° 557 de abril 8, de 1969, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de junio de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día 16 de junio de 1969.

Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 230837

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra el señor Julio Roque González, se ha señalado el día diez (10) de septiembre próximo, para que tenga lugar el remate del bien ordenado en esta ejecución, el cual se describe así:

"Finca número 25.108, inscrita al Tomo 616, folio 40 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad del demandado, señor Julio Roque González, que consiste en un lote de terreno que se describe así: Lote Número 201-B, según el plano general de la Barriada de Bethania, de esta ciudad, cuyas medidas son: por el Norte mide diez y siete (17) metros trece (13) centímetros; por el Sur, mide treinta y cinco

metros (35) nueve (9) centímetros; por el Este, treinta y cuatro (34) metros cincuenta (50) centímetros; y por el Oeste, catorce (14) metros setenta y siete (77) centímetros. Todo lo cual da una superficie de trescientos ochenta y seis (386) metros cuadrados cincuenta y ocho (58) decímetros cuadrados. Linderos: Por el Norte, linda con servidumbre del Banco de Urbanización y Rehabilitación bordeando una acera; por el Sur, linda con servidumbre del mismo Banco bordeando una zanja pavimentada; por el Este, con la casa y lote doscientos uno-A (201-A) propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación; y por el Oeste, con servidumbre del Banco expresado bordeando una acera.

Sobre dicho lote antes descrito, se encuentra construida una casa de bloques de cemento de un piso, con techo de asbesto cemento y suelo de cemento cuyo perímetro se describe así: Por el Norte, mide siete (7) metros noventa y siete (97) centímetros; por el Sur, mide siete (7) metros noventa y siete (97) centímetros; por el Este, cinco (5) metros cuarenta (40) centímetros; y por el Oeste, cinco (5) metros cuarenta (40) centímetros, ocupando una superficie de cuarenta y tres (43) metros tres (3) decímetros cuadrados. Linderos: Por el Norte, Sur y Oeste dicha construcción linda con terreno del lote segregado; y por el Este, linda con la casa doscientos uno-A (201-A) propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación. Su valor es de tres mil ciento ochenta y ocho balboas con sesenta centésimos (B/. 3.188.60)."

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil tres balboas con treinta y cinco centésimos (B/. 5.003.35), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento 5% de la base del Remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumple con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

La Secretaria,

*Gladys de Grosso.*

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Henry Addison o Henry Alexander Addison (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos: . . . . .

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Henry Addison o Henry Alexander Addison (q.e.p.d.) desde el día 27 de mayo de 1965, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros Etheline de Addison, también conocida como Etheline Dunstone viuda de Addison, en su condición de esposa del causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 232773

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 108-69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julia Betzaida Alvarado de Barria, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-58-1493, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 50, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 299 Has. con 9922.38 m2, ubicada en Gualaca o Corregimiento de Gualaca, del Distrito de Gualaca, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Tierras Nacionales;

Sur: Julio Miranda, Quebrada Las Mellizas, Río Chiriquí;

Este: Tierras Nacionales, Quebrada Las Mellizas, Julio Miranda;

Oeste: Florencio Harmodio Barria.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en el de la Corregiduría de Gualaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de mayo de 1969.

El Funcionario Sustanciador.

Ing. ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-Hoc,

*Eather M<sup>te</sup> Rodríguez.*

L. 215557

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 107-69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Florencio Harmodio Barria Grimaldo, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David, Portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-17-884, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 50, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 300 Has. con 0m2, ubicada en Gualaca, Corregimiento de Gualaca del Distrito de Gualaca, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Tierras Nacionales;

Sur: Río Chiriquí;

Ese: Julia Betzaida Alvarado de Barria;

Oeste: Rubén Hernández, Tierras Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en el de la Corregiduría de Guahaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 198 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de mayo de 1969.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. ROBERTO CASARETTON.

El Secretario Ad-Hoc,

Esther M<sup>a</sup> Rodríguez.

L. 215556

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Primero del Circuito de Cocle, y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Natividad Moreno de Aguilar propuesto por el Sr. Santiago Batista Jr., en representación de Santiago Aguilar G., se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Cocle.—Pononomé, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: "....."

Como quiera que este Tribunal se ha formado la misma apreciación del señor Representante del Ministerio Público, toda vez que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones legales, cuyo mandato es menester observar para la debida procedencia de la solicitud formulada, el Juez Primero del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Natividad Moreno de Aguilar desde el día de su fallecimiento, el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), ocurrido en el distrito de Antón, comprensión jurisdiccional de la Provincia de Cocle.

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su cónyuge supérstite, Sr. Santiago Aguilar Moreno,

Y ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada de Natividad Moreno de Aguilar, todas aquellas personas que tengan interés en él.

Cuarto: Que se fije para los efectos de la publicidad de esta resolución, el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, por el término que el mismo determina.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) César Darío Lerma Jaén, Juez Primero del Circuito de Cocle, (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de veinte (20) días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Primero del Circuito de Cocle,

CÉSAR DARIO LERMA JAÉN.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 230757

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, a las partes interesadas,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Sebastian Hernández se ha dictado el siguiente auto:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Municipal del Distrito.—Santiago, veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: Por memorial de fecha veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Lic. Efebo Díaz Herrera, varón, panameño, mayor, cedula número 940-726, abogado con oficinas en la Calle 5<sup>a</sup> N° 2950, de la ciudad de Santiago, en uso del poder que le ha conferido el señor José Hernández, nombre legal, o José Jacinto Almanza, nombre usual, varón, mayor de edad, cedula N° 9-35.392, agricultor, soltero, con domicilio en el caserio de Los Algarrobos, casa s/n., panameño, pide se declare abierta la sucesión intestada del señor Sebastian Hernández, como que fue de esta ciudad (q.e.p.d.) y que es su heredero sin perjuicios de terceros su hijo José Hernández, nombre legal, o José Jacinto Almanza, nombre usual, desde el día de su deceso el 31 de julio de 1961, fecha en que tuvo lugar su defunción y que se ratifique el nombramiento del mencionado heredero como Administradora del pequeño haber hereditario dejado por el causante hecho en diligencia de aseguramiento de bienes.

DEL LITIGANTE

1º Que está abierta la sucesión intestada del finado Sebastian Hernández desde el día 31 de julio de 1961, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor José Hernández, nombre legal, o José Jacinto Almanza, nombre usual, residente en Los Algarrobos, jurisdicción del Distrito de Santiago;

3º Se ordena que comparezcan a estar en derecho en este juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—La Juez, (fdo.) Angelina A. de Sclopis, La Secretaria, (fdo.) Hilda Rosa B. de González.

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte días, hoy dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana.

La Juez,

ANGELINA A. DE SCLOPIS

La Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Santiago,

Hilda Rosa B. de González.

L. 230515

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 001 R L

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria de la Provincia de Herrera, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Mercedes Avila, varón, mayor, casado, natural y vecino de La Loma, Distrito de Los Pozos, con cedula de identidad personal N° 6-52-858, solicita en memorial fechado de 17 de diciembre de 1962, dirigido a la Dirección Provincial de Ingresos de Herrera, se le adjudique a su nombre título de propiedad por compra de manera definitiva, sobre un globe de terreno denominado "El Banco", ubicado en el Distrito de Pesé, con una superficie de ocho hectáreas y seis mil cuatrocientos metros cuadrados (8 Has. con 6400 m2) y con los siguientes linderos: Norte: Quebrada El Banco; Sur: Camino de tierra rajadas a Borrota; Este: José de los Reyes Quintero y Oeste: Isabel Quintero.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho de la oficina Provincial de la Reforma Agraria de Herrera, y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley, y se envía una copia al periódico "La Estrella de Panamá" y otra a la Gaceta Oficial, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en el periódico tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 12 de junio de 1969.

El Funcionario Sustanciador,

Inf. Victor M. Vasorez V.

El Secretario Ad-Hoc,

Esther Rodríguez P.

228105

(Única publicación)